

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30337090
NOMBRES	MARIA ANED
APELLIDOS	COCA PARRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/03/2021 14:43:14 | Estación de origen: 192.168.70.1

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 359975

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANILO SALAZAR OCAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10264191** y la tarjeta de abogado (a) No. **352619**

Page 1 of 1

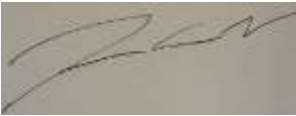
Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ AMPARO GIRALDO
DEMANDADO	MARIA ANED COCA PARRA
RADICADO	170014003001 2021 0038100
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ AMPARO GIRALDO** y en contra de **MARIA ANED COCA PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento abril 17 de 2021:

- a.** Por la suma de treinta y cinco millones de pesos **(\$35.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 17 de abril de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a **SALUD TOTAL EPS** con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **MARIA ANED COCA PARRA (C.C.30.337.090)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valore base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANILO SALAZAR OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.264.191, T.P.352.619 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c8e1e1b32b2cb18f24ff999d67a131f3f9ed42cc8074f53772165062d4aced**

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 4 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 03/06/2021 04:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>